

# Piden precisiones sobre el blanqueo laboral

**DOLORES OLVEIRA** Buenos Aires

El blanqueo laboral y promoción del empleo registrado aún necesita aclaraciones por reglamentación o por la página de Internet de la AFIP respecto de varios aspectos que señalan los especialistas y que aportarían soluciones para situaciones particulares.

Analía Saitta y Lucio Glaimo, de KPMG Argentina, plantearon los siguientes interrogantes no aclarados por la reglamentación:

- Relaciones laborales finalizadas con anterioridad al 24/12/08: En estos casos no resulta aplicable el blanqueo de trabajadores. Sin embargo, las deudas que surjan de estas regularizaciones podrán ser canceladas a través de la moratoria impositiva, en tanto correspondan a períodos vencidos a diciembre

de 2007. Pero en este caso no resultaría aplicable el beneficio que dispone dejar al margen de la imposición en el IVA y en el Impuesto a las Ganancias a las erogaciones realizadas por los empleadores que hubieran estado vinculadas con dichas regularizaciones. Solicitan, al respecto, introducir una modificación al texto legal que extienda dicho beneficio a cualquier regularización laboral efectuada en los términos de la Ley. Asimismo, piden la liberación de penalidades para quienes deban regularizar períodos posteriores a diciembre de 2007.

- Reducción de contribuciones patronales: El artículo 19 de la Ley prevé los supuestos que limitan la aplicación del beneficio de reducción de contribuciones. Entre ellos, el caso de los trabajadores que hayan estado

sujetos al régimen general de la seguridad social y que, luego de ser desvinculados, sean reincorporados en un plazo inferior a los 12 meses. Ello tiene por objeto prevenir situaciones especulativas tendientes a reducir costos laborales.

Hasta ese punto, la limitación del beneficio regiría únicamente respecto de los trabajadores reincorporados del modo antes indicado. Sin embargo, el artículo 20 de la Ley, extendería la pérdida del beneficio a la totalidad de trabajadores, al excluir del mismo al empleador en forma general, por lo que debería aclararse el alcance de la restricción.

Por último, solicitan que la exclusión del beneficio de reducción de contribuciones patronales originada en la constatación de personal no registrado resul-

te procedente en tanto dicha constatación surja de resolución administrativa o judicial firme.

- Mantenimiento de la plantilla de trabajadores: La condonación de deudas y/o sanciones y la reducción de contribuciones previstas en la Ley se encuentran sujetas al mantenimiento de la plantilla de trabajadores por un plazo de dos años posterior a la fecha de finalización de los regímenes que establecen ambos beneficios. La AFIP debería aclarar si será necesario observar ambos plazos en forma concurrente para sostener a cada uno de ellos. Esto es importante ya que el beneficio de reducción de contribuciones puede ser prorrogado por el Poder Ejecutivo en forma indefinida, lo que generaría un alto grado de incertidumbre en cuanto al período



Fachada de la AFIP

que deberá mantenerse la plantilla. Piden que el mantenimiento de la misma sea requerido sólo por dos años contados desde la fecha de finalización de los beneficios prevista originalmente por la norma, aún cuando el Poder Ejecutivo dispusiera la prórroga.